

ORDENANZA N° 2929/2014

VISTO:

El Decreto Nacional Nro. 206/2009 por medio del cual se crea el Fondo Federal Solidario, y el Decreto Provincial Nro. 0486/2009 que se dispone la adhesión al mismo;

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/09 se crea el Fondo Federal Solidario el que se integra con el 30% de las sumas que efectivamente perciba el Estado Nacional en concepto de derechos de exportación de soja, en todas sus variedades y derivados, cuya finalidad es financiar a las provincias y municipios, obras que contribuyan a la mejora de la infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, de vivienda o vial en ámbitos urbanos o rurales, con expresa prohibición de utilizar las sumas que lo compongan para el financiamiento de gastos corrientes.

Que la creación de este fondo tiene por finalidad el reparto de recursos de origen federal para fortalecer los presupuestos de los Municipios, para que los mismos puedan efectuar mejoras y/ obras, lo que también trae aparejado una mejor calidad de vida.

Que la constitución del FONDO FEDERAL SOLIDARIO es una instancia novedosa de federalización de los recursos del ESTADO, donde se propicia la redistribución de ingresos con el objetivo de promover el bienestar general de todos los ciudadanos.

Que a tales fines es de suma importancia que se afecten estos recursos conforme reza la legislación vigente: en obras hospitalarias, sanitarias, educativas y de estructura vial para atender a las necesidades inmediatas de la población.

Que la inversión en salud y educación es primordial para el crecimiento económico de la Ciudad, deben alcanzarse los mayores logros, con el objetivo que todos puedan acceder a estos derechos inalienables.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce a la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos los ciudadanos, no solo asegurando el acceso a la misma, sino también a una atención adecuada.

Que por ello consideramos que esta propuesta será de suma importancia ya que le permitirá al Hospital, Dispensario "ANGEL BULGHERONI, Centro de Salud MARTA FRIGERIO y Escuelas Públicas y Rurales de nuestra ciudad contar con recursos efectivos, los cuales le van a permitir brindar una atención primordial garantizando que todos los habitantes puedan tener acceso a la salud y a una educación en mejores condiciones.

Que es necesario velar por el bienestar de nuestros vecinos y que estos fondos sean correctamente utilizados para los fines que fueron creados.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO





Concejo Deliberante

Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



Artículo 1: Dispóngase que los recursos percibidos a través del Fondo Federal Solidario serán destinados:

- El diez (10%) por ciento al Hospital SAMCO, Dispensario "ANGEL BULGHERONI" y Centro de Salud MARTA FRIGERIO.
- El veinte (20%) por ciento a obras de infraestructura educativa (Escuelas Públicas y Rurales de nuestra Ciudad).-

Artículo 2: Los Establecimientos Educativos Públicos, Escuelas Rurales, Hospital Samco y Dispensario ANGEL BULGHERONI, Centro de Salud MARTA FRIGERIO deberán destinar los recursos provenientes de este fondo a obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital. Quedando prohibido utilizarse para gastos corrientes.

Artículo 3: A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza se define como:

BIEN DE CAPITAL: Bien que sirve para producir otros bienes o servicios, no se agotan en el primer uso que de ellos se hace, tienen una duración superior al año y están sujetos a depreciación.

OBRA DE INFRAESTRUCTURA: Comprenden a los trabajos que deben realizarse para ejecutar un proyecto de inversión real destinado a construir un bien de capital que posibilite la creación, ampliación, modificación o modernización de la capacidad de provisión de bienes o servicios.

INFRAESTRUCTURA SANITARIA Y HOSPITALARIA: Conjunto de bienes de capital que posibilitan la prestación de los servicios sanitarios de la comunidad, incluyendo los correspondientes a la prevención y tratamiento de las enfermedades, el saneamiento ambiental y, en general, todos aquellos orientados a la administración de la salud. Incluye la provisión de agua potable y a los sistemas de eliminación de excretas.

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: Conjunto de bienes de capital que posibilitan la prestación de servicios orientados a desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven y a la difusión y enseñanza de todos los aspectos del saber humano dirigidos a satisfacer necesidades del individuo.

Artículo 4: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir convenios con el Hospital SAMCO, Dispensario ANGEL BULGHERONI y Centro de Salud MARTA FRIGERIO de esta Ciudad para establecer la forma y modalidades en que se deberán invertir los recursos provenientes del Fondo federal Solidario, en el porcentaje dispuesto por esta normativa. Las inversiones en educación deberán coordinarse con los organismos públicos competentes.-

Artículo 5: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en lo relativo a la forma y modalidades que se transferirán los recursos provenientes del Fondo Federal Solidario a los distintos Establecimientos Educativos Públicos de nuestra Ciudad en el porcentaje dispuesto por esta normativa y en forma mensual.-

Artículo 6: Dispóngase la colocación, cuando sea posible, de carteles informativos para la identificación de obras llevadas a cabo con el Fondo Federal Solidario.

Artículo 7: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir a este Concejo Deliberante copia de las transferencias que realice al Hospital Samco, Dispensario "ANGEL BULGHERONI, Establecimientos Educativos Públicos y Escuelas Rurales, a los fines de cumplimiento de la presente. Asimismo deberá remitir copia de las rendiciones de cuentas de

GERONIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIAN BOMINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Concejo Deliberante
Santa Fe 159 - Tel. 03382-420841
(6100) RUFINO (Santa Fe)



las remesas transferidas, que se presenten en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de Santa Fe.


Artículo 8: Remítase copia de la presente al Hospital Samco de nuestra Ciudad, Dispensario "ANGEL BULGHERONI", Centro de Salud MARTA FRIGERIO y a los distintos Establecimientos Educativos de nuestra Ciudad.

Artículo 9: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 18 de Septiembre de 2014.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERÓNIMO E. SOLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO